

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

Bogotá, D.C., noviembre 03 de 2021

AC-DRRI-235-2021
CECO: AC030

Doctor

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-

Dirección: Calle 59A BIS No. 5-53 - Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9

E-mail: correspondenciarc@crcom.gov.co; actualizacioncontenidos@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios y respuestas a la consulta del documento de identificación de alternativas regulatorias del proyecto regulatorio “*Actualización normativa en materia de contenidos: Participación Ciudadana y Protección y Defensa del Televidente*”.

Respetado Doctor Martínez,

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP. - ETB S.A. ESP. (en adelante ETB), de manera atenta y oportuna, se permite atender la consulta y presentar los siguientes comentarios adicionales en relación con el documento de alternativas regulatorias del asunto, así:

1. COMENTARIOS DE CARÁCTER GENERAL:

En principio, ETB destaca la importancia del proyecto regulatorio del asunto, dada la necesidad de actualización y adecuación del marco regulatorio en materia de televisión y de contenidos audiovisuales, conforme a los lineamientos dados en la Ley 1978 de 2019. En efecto, con la modificación normativa, las funciones que se encontraban en cabeza de la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV- (hoy en liquidación) fueron distribuidas entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-, la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, por lo que resulta imperativo que exista claridad y certeza sobre las obligaciones de los proveedores en esta materia.

Y es que la asunción de funciones relacionadas con contenidos audiovisuales por parte de la CRC se erige como un reto importante para dicha entidad, ya que como sucede con reguladores de otros países, contar con competencias para la protección de contenidos o relacionadas con garantizar el pluralismo informativo, junto con funciones técnicas de regulación, constituye una ventaja por la articulación y sinergias de estas funciones con la de promoción de la competencia para el sector TIC.

Así las cosas, ETB sugiere la necesidad de una actualización y revisión exhaustiva bajo criterios de mejora normativa incluyendo metodologías de análisis de impacto, de todas las normas de televisión y de contenidos audiovisuales, lo cual es preponderante para el sector, si se tiene en cuenta que gran parte de las disposiciones de protección al televidente y participación ciudadana fueron expedidas hace más de 10 años.

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

No obstante lo anterior, debe precisarse que los prestadores del servicio de televisión sin canal de producción propio, como es el caso de ETB, no producen ni generan contenidos audiovisuales, razón por la cual, cualquier medida, determinación, modificación o cumplimiento regulatorio en la materia, resultaría aplicable a los productores y generadores de contenidos audiovisuales, mas no podría ser extensiva a los proveedores del servicio de televisión quienes no generan contenidos.

De otro lado, también es importante considerar que los actos administrativos que fueron expedidos en su momento por la CNTV y ANTV partían de un mercado audiovisual que ha venido cambiando por las diferentes dinámicas del sector, por lo que resulta necesario que aquéllos se analicen dentro de la realidad y normatividad vigente, para que se realicen las modificaciones pertinentes en la inclusión de nuevos agentes y características de los servicios, teniendo en cuenta la diferencia de régimen de prestación del servicio (legal o concesional); entonces, es fundamental para el sector que se considere por parte de la CRC una revisión de significativo alcance, con un enfoque de simplificación real y efectiva, y de mejora normativa, que permita iniciar un proceso de desregulación en diferentes aspectos. En esa línea, se encuentra que el presente proyecto regulatorio tiene como objetivo *“Actualizar la regulación vigente en materia de protección al televidente y participación ciudadana, propendiendo por el pluralismo y la imparcialidad informativa”*.

Así mismo, consideramos pertinente que el ente regulador pueda revisar, periódicamente, aquellas normas que permitan mejorar y actualizar los artículos referentes a la protección al televidente y participación ciudadana, de acuerdo con los cambios que se presentan en los diferentes mercados, debido, entre otros, a los avances tecnológicos e innovación, de tal manera que la normatividad no constituya un obstáculo para promover la inversión, y que por el contrario, incentive la competencia en un marco de innovación, productividad y calidad de los servicios.

Finalmente, vale la pena señalar que la regulación existente para el servicio de televisión cerrada y televisión comunitaria fue expedida en el año 2018, por lo cual consideramos que no se justifica su nueva intervención.

RESPUESTAS A LA CONSULTA PÚBLICA:

4.1. Participación ciudadana

“1. ¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cumplir con los objetivos establecidos en el marco del proyecto son adecuadas? Si no lo considera, ¿por qué?”

RESPUESTA:

Consideramos que aquellas alternativas regulatorias que se planteen, resultan adecuadas, siempre y cuando estén dirigidas a los productores de contenidos, quienes tienen un marco de acción en la materia, garanticen la participación ciudadana, y estén orientadas a simplificar y actualizar la regulación vigente en materia de participación ciudadana, propendiendo por el pluralismo y la imparcialidad informativa.

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

“2. ¿Qué criterios de tipo económico y técnico debería considerar la Comisión para evaluar las alternativas regulatorias en materia de participación ciudadana?”.

RESPUESTA:

Criterios de simplificación normativa y eliminación de cargas regulatorias innecesarias que dificultan la inversión e innovación, Tecnológicamente se podrían implementar plataformas (aplicaciones) que permitan tener una forma diferente de participación del ciudadano, que posiblemente sea más rápida, eficiente y efectiva.

“3. ¿Considera que las medidas de participación ciudadana vigentes (participación de las asociaciones de ciudadanos televidentes, de ligas de televidentes y de usuarios y atención de PQR) son suficientes para ejercer entre otras el control de contenidos audiovisuales, establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016? En caso afirmativo ¿cuáles considera que han sido los efectos de estas medidas dentro de los contenidos emitidos y acciones desplegadas por los operadores?”.

RESPUESTA:

Los actuales mecanismos son adecuados, pero es necesario actualizar los alcances y los grupos de valor. Se sugiere incluir grupos de educación superior afines al tema (posiblemente áreas enfocadas en la psicología, comunicación y tecnología), defensoría del pueblo y aquellas entidades que pueden representar la infancia y adolescencia.

“4. ¿Qué elementos modificaría, eliminaría, o añadiría a la regulación vigente en materia de participación ciudadana (asociación de ciudadanos televidentes, ligas de televidentes y de usuarios, y de atención de PQR de la Resolución CRC 5050 de 2016) para hacer más efectiva la participación ciudadana y propender por el pluralismo informativo?”.

RESPUESTA:

Damos respuesta en los mismos términos de la respuesta al numeral anterior, a la cual nos remitimos para el efecto.

“5. ¿Considera necesario regular (es decir, generar disposiciones normativas que permitan que estos mecanismos sean aplicados de manera eficiente) las medidas o mecanismos de participación ciudadana sobre temas que puedan afectar al televidente, específicamente el control de contenidos audiovisuales? Por favor explicar las razones por las cuales considera que es o no es necesario”.

RESPUESTA:

Consideramos que sí resultaría necesario, dentro de la perspectiva mencionada en los comentarios generales del presente documento, esto es, la necesidad de actualización y adecuación del marco regulatorio en materia de televisión y de contenidos audiovisuales, conforme a los lineamientos dados en la Ley 1978 de 2019. Lo anterior, en todo caso, con un enfoque de simplificación real y efectiva, y de mejora normativa, que permita iniciar un proceso de desregulación en diferentes aspectos.

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

“6. ¿Qué medidas para promover la participación deben considerarse por parte de la Comisión? Al responder este punto es importante tener en cuenta las diferentes modalidades del servicio de televisión”.

RESPUESTA:

Consideramos que todas aquellas medidas que posibiliten y garanticen la participación del televidente, o de aquellas entidades que lo representen. Siempre y cuando estas sean evaluadas de cara la eficacia y eficiencia de las mismas, es decir que no se materialicen en cargas onerosas para la industria.

“7. Además de las alternativas planteadas en este documento, ¿existen otras que considere deben ser atendidas en el análisis de impacto normativo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles serían dichas alternativas y sus características generales?”.

RESPUESTA:

Consideramos que todas las alternativas que disponga el regulador para satisfacer la necesidad del usuario.

Protección y Defensa del televidente.

“1. ¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cumplir con los objetivos establecidos en el marco del proyecto son adecuadas? En caso de que no lo considere, ¿por qué?”.

RESPUESTA:

Consideramos que aquellas alternativas regulatorias que se planteen, resultan adecuadas, siempre y cuando permitan la protección y defensa del televidente. y estén orientadas a actualizar la regulación vigente en dicha materia, propendiendo por el pluralismo, la imparcialidad informativa y la simplificación regulatoria.

“2. ¿Qué criterios de tipo económico y técnico debería tener en cuenta la Comisión para evaluar las alternativas regulatorias propuestas en materia de protección y defensa del televidente?”.

RESPUESTA:

Tecnológicamente se pueden implementar plataformas (aplicaciones) que permitan al televidente generar PQRs de una forma diferente, las cuales, después de ser consolidadas, tratadas y analizadas, podrían ser revisadas en un menor tiempo por el concesionario y los entes reguladores.

No obstante lo anterior, se reitera lo señalado en los comentarios generales del presente documento, en el sentido que debe precisarse que los prestadores del servicio de televisión sin canal de producción propio, como es el caso de ETB, no producen ni generan contenidos audiovisuales, razón por la cual, cualquier medida, determinación, modificación o cumplimiento regulatorio en la materia, resultaría aplicable a los productores y generadores

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

de contenidos audiovisuales, mas no podría ser extensiva a los proveedores del servicio de televisión sin canal de producción propio que no generan contenidos audiovisuales.

“3. ¿Considera que las medidas de protección y defensa del televidente son suficientes de cara a su protección? En caso afirmativo ¿cuáles han sido los efectos?”

RESPUESTA:

Estamos de acuerdo con los mecanismos existentes para la protección del usuario audiovisual, de cara a lo regulado por la ANTV en el año 2018. Se sugiere tomar en consideración, y desarrollo adicional, campañas educativas para proteger a los consumidores sobre las consecuencias de la piratería. Se debería incluir como eje temático la piratería y los efectos negativos que conlleva sobre la industria audiovisual, de tal forma que los consumidores puedan tener información suficiente sobre ella, y acerca de cómo acceder a contenidos a través de ésta, toda vez que los afecta como usuarios.

De otro lado, consideramos que el regulador podría evaluar en el futuro la disponibilidad de aplicación y/o aplicaciones de acceso público que permitan al usuario obtener información previa de cualquier programa. Los actuales mecanismos son adecuados, pero resulta necesario actualizar los servicios en los cuales se adaptarían los mecanismos.

“4. ¿Qué elementos modificaría, eliminaría, o añadiría a la regulación en materia de protección y defensa del televidente (avisos previos, información, parrillas de programación, defensa del televidente, responsabilidad de los operadores frente al contenido emitido) de la Resolución CRC 5050 de 2016 para hacer efectiva la protección y defensa de dichos actores y propender por el pluralismo informativo?”

RESPUESTA:

Damos respuesta en los mismos términos de la respuesta al numeral anterior, a la cual nos remitimos para el efecto.

“5. ¿Considera necesario establecer nuevas medidas de protección y defensa del televidente? Por favor explicar las razones por las cuales considera que es o no es necesario”

RESPUESTA:

Damos respuesta en los términos de la respuesta al numeral 3, a la cual nos remitimos para el efecto.

“6. ¿Qué medidas adicionales de protección y defensa del televidente incluiría en el marco regulatorio? Tener en cuenta las diferentes modalidades del servicio de televisión”

RESPUESTA:

Consideramos que todas aquellas medidas que disponga el regulador para satisfacer la necesidad del usuario, y la protección y defensa del televidente.

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

“7. Además de las alternativas planteadas en este documento, ¿existen otras que considere deben ser atendidas en el análisis de impacto normativo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles serían dichas alternativas?”.

RESPUESTA:

Consideramos que todas las alternativas regulatorias que disponga el regulador para satisfacer la necesidad del usuario.

Esperamos con estas respuestas y comentarios, poder contribuir con el proyecto regulatorio que actualmente adelanta la CRC en materia de “Actualización normativa en materia de contenidos audiovisuales”.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO
Director de Regulación y Relaciones Institucionales

Elaboró: Javier David Jiménez Solanilla – Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales
Revisó: Ludwig Christian Clausen Navarro– Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales